



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO**
Subsidiaria de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico

**REGLAMENTO DEL FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO
AGRÍCOLA DE PUERTO RICO (FIDA)**

ARTICULO 1 – INTRODUCCION

ARTÍCULO 1.1 – DENOMINACIÓN

Este reglamento se conocerá como *Reglamento del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico* (FIDA).

ARTÍCULO 1.2 – BASE LEGAL

Este reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en el Certificado de Incorporación y la Resolución de la Oficina de la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creando el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), para los siguientes propósitos.

- A. Fomentar en todas sus variantes, incentivar, organizar, financiar, invertir, subsidiar y de cualquier otra forma o manera, promover y potenciar el desarrollo agrícola y agroindustrial en Puerto Rico; incluyendo el ayudar a potenciar y desarrollar la siembra, cosecha, crianza, procesamiento, elaboración, mercadeo, distribución y venta de productos agrícolas en general en Puerto Rico, así como la producción, preparación, elaboración, confección, mercadeo, distribución y venta de productos agrícolas y agroindustriales en general en Puerto Rico; incluyendo el crear, organizar, fomentar, desarrollar, capitalizar y financiar fondos individuales de capital de inversión agrícola a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 46 de 28 de enero de 2000, conocida como *Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico*, así como fomentar, incentivar la

creación, organizar, capitalizar y financiar todo tipo de núcleos de producción agrícola y de cualesquiera otras formas o maneras; para fomentar, incentivar, capitalizar y financiar la creación y organización en Puerto Rico de empresas agrícolas y agroindustriales en general.

- B. La Corporación tendrá además todos aquellos otros poderes y propósitos lícitos que actualmente le confiere y permite a las corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y podrá dedicarse a todas aquellas actividades de negocios comerciales que estime necesarias, pertinentes y convenientes para fomentar el desarrollo de la agricultura en general en Puerto Rico y para aquellas actividades de cualesquiera otra índole legal para los cuales una corporación pública puede organizarse y dedicarse en Puerto Rico.
- C. Todos los servicios que así lo requieran, serán brindados por profesionales de las distintas profesiones contratados por la Corporación, los cuales, de requerirlo la ley, estarán debidamente autorizados a ejercer sus profesiones en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2 - PROPOSITOS DEL REGLAMENTO

El propósito de este reglamento es disponer la forma en que los asuntos de FIDA podrán llevarse a cabo, y cómo los poderes y deberes otorgados impuestos por ley sobre ésta podrán ser ejecutados y realizados.

ARTICULO 3 – RESIDENCIA

La oficina principal de negocios de la Corporación estará inicialmente localizada en el edificio perteneciente a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, sitio en San Juan, Puerto Rico y si dirección postal lo será Apartado Postal 9745, San Juan, Puerto Rico 00908. Sus operaciones de negocios podrán llevarse a cabo y podrán establecerse oficinas con tal propósito en cualquier municipalidad en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según determine, de tiempo en tiempo, su Junta de Directores. El nombre de su agente residente en dicha dirección lo será aquella persona natural que ocupe el puesto de Director Ejecutivo de FIDA o aquella persona

que, de tiempo en tiempo, nombre o designe la Junta de Directores de FIDA para tal función operativa.

ARTÍCULO 4 - SELLO CORPORATIVO

El sello corporativo del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico será el siguiente.



ARTICULO 5 – GERENCIA

Los poderes del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico se ejercerán, y sus políticas generales se determinarán por una Junta de Directores que estará compuesta por los cinco (5) miembros que componen la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras, donde el Secretario de Agricultura será su presidente, y cuatro (4) miembros adicionales nombrados directamente por el Gobernador de Puerto Rico, como sigue: Uno de los cuatro (4) directores adicionales representará al sector agrícola y agroindustrial de Puerto Rico; uno será el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, o su representante autorizado, uno será el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, o su representante autorizado, y uno será el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o su representante autorizado.

La Junta tiene y ejercerá todos los poderes, facultades, responsabilidades y autoridad que le confiere el certificado de incorporación. El Director Ejecutivo tiene y ejercerá todos los poderes, facultades, responsabilidades y autoridad que le confiere o impone el certificado de incorporación y los que le sean delegados por la Junta. Otros ejecutivos de distintas jerarquías tendrán aquellos poderes, facultades, responsabilidades y autoridad que le sean conferidos o impuestos por cualquier Reglamento que aprobare la Junta, sujeto a los procedimientos establecidos y a lo dispuesto en la descripción de puestos.

El Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico tendrá el personal profesional y técnico de asesoramiento que sea necesario y aquellos empleados y agentes cuyos cargos y funciones hayan sido debidamente aprobados de acuerdo con las normas prescritas y procedimientos establecidos.

ARTICULO 6 – ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 6.1 – ORGANIGRAMA

La organización general de la Corporación será como se indica en el Organigrama¹.

SECCIÓN 6.2 - MODIFICACIÓN AL ORGANIGRAMA

El organigrama podrá ser modificado y actualizado por el (la) Director (a) Ejecutivo (a) con el aval de los miembros de la Junta de Directores, según se efectúen cambios en la organización de la Corporación.

ARTICULO 7 - OFICIALES EJECUTIVOS

SECCIÓN 7.1 - COMPOSICIÓN DE LOS OFICIALES EJECUTIVOS

Los oficiales de la Corporación serán, el Director Ejecutivo, quien será el Principal oficial de la institución, y aquellos otros oficiales que puedan ser especialmente designados por la Junta de Directores.

El Director Ejecutivo de la Corporación, ejercerá su cargo a voluntad de la Junta de Directores, y hasta que su sucesor sea seleccionado.

SECCIÓN 7.2 – NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, nombrará un Director Ejecutivo para la Corporación, quien de allí en adelante desempeñará tal cargo a

¹ Se hace formar parte de este Reglamento.

voluntad de la Junta de Directores de FIDA y hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo; disponiéndose que tal prerrogativa de la Junta de Directores de la Corporación para remover de su cargo, por cualquier razón, al Director Ejecutivo de FIDA, estará sujeta, limitada y condicionada a que deberá contar con el voto afirmativo de siete (7) de sus nueve (9) directores, para que proceda tal destitución o remoción.

SECCIÓN 7.3 - EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN; RESPONSABILIDADES

El Director Ejecutivo de FIDA será el principal funcionario ejecutivo de FIDA y desempeñará aquellas labores, funciones y deberes, y tendrá aquellas facultades, autoridades, prerrogativas, responsabilidades y obligaciones que le sean prescritas, de tiempo en tiempo, por la Junta de Directores de FIDA o por los reglamentos y estatutos corporativos de FIDA; y será el(la) responsable de implementar la política, planes y programas aprobados por la Junta de Directores de FIDA.

A solicitud, disposición o discreción de la Junta de Directores de FIDA, el Director Ejecutivo de FIDA podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, más no tendrá derecho a voto.

La administración, dirección y supervisión de los asuntos diarios de negocios de FIDA, incluyendo el reclutamiento, contratación y supervisión de sus oficiales, empleados, agentes profesionales, la compra de sus equipos, maquinarias, propiedades, la habilitación y mantenimiento de sus oficinas y locales de negocios, será de la única y exclusiva responsabilidad del Director Ejecutivo.

Además, el Director Ejecutivo tendrá la supervisión general de todos los asuntos administrativos y oficiales de la Corporación. Como máxima autoridad ejecutiva, será responsable de la dirección general y ejecución de los asuntos de la Corporación y de la formulación y ejecución de sus normas. Todo ello, sujeto a las normas y directrices de la Junta de Directores. También tendrá todos aquellos poderes generales y deberes de supervisión y gerencia que son usualmente atributos del cargo de Principal Oficial Ejecutivo de una Corporación, inclusive la autoridad para delegar tales poderes, y en caso de ausencia temporera, podrá designar un Director Interino cuando sea necesario.

SECCIÓN 7.4 - SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN

FIDA tendrá un secretario, que será nombrado por la Junta de Directores. El secretario desempeñará el cargo a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que se designe su sucesor. También desempeñará el cargo de la Junta de Directores. Este llevará a cabo las actividades de secretario corporativo y desempeñará los demás deberes, y tendrá las demás responsabilidades y autoridades, que sean prescritos por la Junta.

El secretario de FIDA podrá, a su discreción a solicitud de parte interesada, expedir copias de los documentos archivados o depositados en las oficinas de FIDA y, una vez certificadas éstas por el secretario, bajo el sello corporativo, serán admitidas en evidencia en cualquier tribunal, del mismo modo y con el mismo efecto que los originales. Los tribunales de justicia y las oficinas del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales tomarán conocimiento de quién es el incumbente del cargo de secretario, de su firma, y del sello corporativo.

SECCIÓN 7.5 - RETRIBUCIÓN DE DIRECTORES Y OFICIALES

La Junta de Directores determinará la retribución del Director Ejecutivo de la Corporación, así como la de todos los oficiales de la misma.

SECCIÓN 7.6 - INDEMNIZACIÓN DE DIRECTORES Y OFICIALES

La Corporación indemnizará a cada director u oficial, sus herederos, albaceas administradores por los gastos razonablemente incurridos por ellos en relación con cualquier acción, pleito o procedimiento del cual se les haya hecho formar parte, excepto en cuanto aquellos asuntos en dicha reunión, pleito o procedimiento en torno a los cuales finalmente se les imponga responsabilidad por negligencia o conducta impropia. En caso de llegarse a un acuerdo, la indemnización será provista solamente en cuanto a aquellos asuntos cubiertos por el arreglo, con relación a los cuales la Corporación sea aconsejada por un abogado que la persona a ser indemnizada no incurrió en el incumplimiento de sus deberes. El anterior derecho de indemnización será adicional a otros derechos que el oficial pueda tener a su favor.

ARTICULO 8 - AÑO FISCAL E INFORMES

SECCIÓN 8.1 - AÑO FISCAL DE LA CORPORACIÓN

El año fiscal de la Corporación comenzará el 1° de julio de cada año y terminará el día treinta (30) de junio del año siguiente.

SECCIÓN 8.2 – INFORMES

Antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se preparará un informe anual de las actividades de la Corporación, en la forma y manera que determine el Director Ejecutivo de la Corporación, con la aprobación de la Junta de Directores. Estos informes deberán incluir:

- A. Informes financieros al cierre de cada año fiscal (30 de junio), preparados por auditores externos que gocen de una reputación profesional, generalmente reconocida, quienes serán designados por la Junta de Directores.
- B. Un informe de todas las actividades llevadas a cabo por la Corporación, desde su creación o desde la fecha del último informe de la Corporación.

ARTICULO 9 – ENMIENDAS

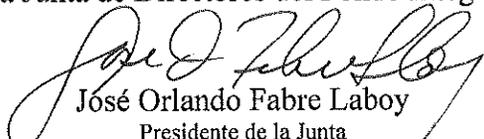
Mediante voto afirmativo de siete (7) de los (9) miembros de la Junta de Directores, la Junta de Directores podrá, de cuando en cuando, enmendar, modificar, sustituir, ampliar o revocar este reglamento.

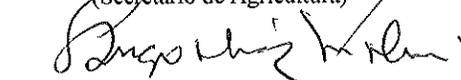
ARTICULO 10 – VIGENCIA

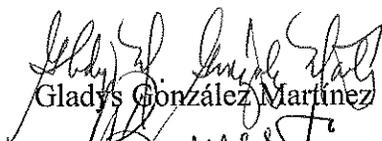
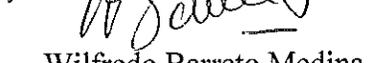
Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ARTICULO 11 – APROBACION

Este reglamento fue aprobado el 25 de octubre de 2006, en San Juan, Puerto Rico por la Junta de Directores del Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico.

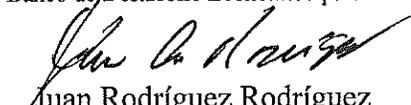

José Orlando Fabre Laboy
Presidente de la Junta
(Secretario de Agricultura)


Hugo Díaz Molini
Representante Autorizado del Presidente del
Banco Gubernamental de Fomento de PR


Gladys González Martínez

Wilfredo Barreto Medina


Jorge L. Mas Saavedra
Representante Autorizado del Secretario del
Departamento de Desarrollo y Comercio de PR


Lizette Caparrós
Representante Autorizada del
Banco de Desarrollo Económico para PR


Juan Rodríguez Rodríguez


José A. Quinones Quinones

ORGANIGRAMA

Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico

